

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL CONSEJO COMARCAL DEL JILOCA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (28 DE SEPTIEMBRE 2017)**

En el Salón de Actos de la Sede de la Comarca del Jiloca en Calamocha (Teruel), sede para la celebración de las Sesiones de los Órganos de la Comarca, sito en la calle Corona de Aragón nº 43, a veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, siendo las 20:03 horas, se reúne, previa convocatoria cursada al efecto, en sesión extraordinaria y urgente, en primera convocatoria, el **CONSEJO COMARCAL DEL JILOCA**, y con la asistencia de los miembros de la entidad comarcal siguientes:

- D. SERAFIN NAVARRO PLUMED
- D. RICARDO PLUMED MALO
- D<sup>a</sup>. YOLANDA DOMINGO ALEGRE
- D. ASTERIO ABAD DEL CARMEN
- D. JUAN PABLO FIDALGO FIDALGO
- D. RAÚL MARTÍN PERIBÁÑEZ
- D. RICARDO RODRIGO LUNA
- D. MANUEL BADULES PARDOS
- D. JOSÉ MARÍA POLO PLUMED
- D. MIGUEL ANGEL CORTÉS SAZ
- D. MANUEL MARTÍN ANDRÉS
- D. CARLOS REDÓN SÁNCHEZ
- D. JOAQUÍN ROMERO SÁNCHEZ
- D. ANTONIO AGUSTÍN ZABAL CORBATÓN
- D. JOSÉ MANUEL RAMOS YUSTE
- D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ SACRISTÁN
- D. ADOLFO VILLANUEVA RUBIO

Excusan su asistencia por diversos motivos debidamente justificados los Sres. Consejeros D. José Ángel Sancho Marco, D<sup>a</sup> Milagros Gracia Alfonso, D<sup>a</sup> Sandra Marzo Rubio, D<sup>a</sup> Ana Andrés Sánchez, D. David Rubio Molina D. Javier Gil Gracia y D. Miguel Pamplona Abad.

Bajo la Presidencia de **D. JOSÉ ANTONIO RAMO APARICIO** y asistidos del Secretario D. Néstor Petriz Pérez, al objeto de celebrar sesión ordinaria, a la que asiste quórum suficiente para su válida celebración.

Asisten dieciocho de los veinticinco consejeros comarcales que de pleno derecho integran este Consejo Comarcal, que constituyen quórum suficiente para la válida celebración del Consejo, siendo excusadas las ausencias de todos los Consejeros que no han podido asistir.

Abierta la Sesión de orden de la Presidencia, se dio lectura al Orden del Día procediendo a dar cuenta de los siguientes

### **ASUNTOS:**

#### **1.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA CONVOCATORIA.**

La Presidencia de la Comarca del Jiloca cede la palabra al Sr. Secretario quien explica que, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, así como en el artículo 116.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de administración local de Aragón, que vienen a señalar que las sesiones plenarias serán convocadas por el Presidente, al menos, con dos días hábiles de antelación a la fecha prevista para celebrar la sesión, salvo las extraordinarias que lo sean con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno por mayoría simple, planteándose al Consejo Comarcal la adopción del siguiente Acuerdo:

UNICO.- Ratificar la urgencia de la presente convocatoria del Consejo Comarcal de la Comarca del Jiloca.

A la vista de cuanto antecede, EL CONSEJO COMARCAL procedió a adoptar con los votos a favor de todos y cada uno de los consejeros presentes en la sesión, el antedicho ACUERDO.

#### **2.- TOMAR CONOCIMIENTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN EMITIDO POR EL INTERVENTOR Y LOS REPAROS FORMULADOS AL RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA NÚMERO 201/2017, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE, EN CUYA VIRTUD SE PROCEDE AL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA A DIFERENTES AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA COMARCA DEL JILOCA Y PROCEDER, EN SU CASO, AL LEVANTAMIENTO DE LOS INDICADOS REPAROS Y A LA CONTINUACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES EXPEDIENTES SEGÚN EL CRITERIO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN ANTEDICHA.**

La Presidencia de la Comarca del Jiloca cede la palabra al Sr. Secretario que señala que ante la Resolución de Presidencia Núm. 201/2017, de fecha 22 de septiembre, en cuya virtud se procede al otorgamiento de subvenciones en régimen de concesión directa a diferentes Ayuntamientos y Entidades Privadas de la Comarca del Jiloca, la Secretaría Intervención ha emitido informe de fecha

25 de septiembre de 2017 que fue debidamente notificado a todos y cada uno de los portavoces de los grupos políticos de la Comarca del Jiloca y cuyo tenor literal es el que se reproduce a continuación:

**“INFORME DE FISCALIZACIÓN DE CONVENIOS DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A DIVERSOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA COMARCA DEL JILOCA ADOPTADOS EN VIRTUD DE RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA COMARCA DEL JILOCA NÚM. 201/2017, DE 22 DE SEPTIEMBRE.**

Néstor Petriz Pérez, Secretario Interventor de la Comarca del Jiloca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los expedientes de concesión de subvenciones directas mediante convenio a diversas entidades públicas y privadas en las cuantías y proyectos que se relacionan en anexo incorporado a este informe , emite el siguiente

**INFORME**

**ANTECEDENTES.-**

PRIMERO.- El Consejo Comarcal de la Comarca del Jiloca adoptó en sesión ordinaria de fecha 27 de julio de 2017 el acuerdo de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comarca del Jiloca:

PRIMERO.- Aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comarca del Jiloca para el período 2017-2019.

SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web y en el Portal de Transparencia de la Comarca del Jiloca.

Al respecto debe señalarse que se tiene conocimiento por esta Secretaria\_Intervención que al momento de la emisión del presente informe, dicho acuerdo no ha sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web y en el Portal de Transparencia de la Comarca del Jiloca; cuestión que debería efectuarse a la mayor brevedad posible en cumplimiento de la legalidad vigente, así como del acuerdo del Consejo Comarcal indicado anteriormente.

SEGUNDO.- Con carácter previo a la aprobación del mencionado Plan Estratégico de Subvenciones, la Secretaría Intervención de la Comarca del Jiloca emitió informe de fecha 21 de julio de 2017 entre cuyas conclusiones se indicaba textualmente lo siguiente:

*“PRIMERA.- No existe constancia de que se haya seguido procedimiento administrativo alguno en la preparación y elaboración del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comarca del Jiloca para el Período 2017/2019 presentado para informe a la Secretaría Intervención de la Comarca.*

*SEGUNDA.- No existe constancia de informe técnico alguno emitido por los responsables de los diferentes servicios comarcales en relación con las líneas de subvenciones establecidas, objetivos previstos y cuantías destinadas a las mismas, por lo que no puede afirmarse que exista motivación técnica alguna en relación a dichos aspectos.*

*TERCERA.- No existe justificación alguna, en relación con la práctica totalidad de subvenciones cuyo otorgamiento se prevé en forma directa, acreditativa de que las mismas no puedan ser objeto del correspondiente procedimiento de concurrencia competitiva con aprobación y publicación de las correspondientes bases de convocatoria a excepción, como mucho, del convenio con la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la Comarca del Jiloca.*

*CUARTA.- El borrador de Plan Estratégico que se presenta parece responder a una intención meramente nominal de dar apariencia del cumplimiento de la legalidad vigente en materia de subvenciones contribuyendo a continuar con el mismo sistema de otorgamiento de subvenciones que ha venido utilizando esta entidad comarcal con anterioridad al ejercicio 2016 y al que se ha hecho alusión en los antecedentes del presente informe.”*

TERCERO.- Con fecha de septiembre de 2017, la Presidencia ha remitido a la Secretaría Intervención, para la emisión del correspondiente informe, expediente en el que figura relación de convenios mediante los cuales se interesa proceder al otorgamiento, en régimen de concesión directa, de cantidades en concepto de subvención a diversas entidades en las cuantías y para los proyectos que de forma individualizada figuran en anexo a este informe, por una cuantía total que asciende a 91.250,00 €.

Que de acuerdo a los antecedentes descritos, conforme a lo dispuesto en los artículos 215 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante el presente escrito, vengo a **MANIFESTARME EN DESACUERDO CON EL EXPEDIENTE EXAMINADO** y a formular por escrito, con carácter previo a la adopción de la resolución correspondiente, los **REPAROS** que más adelante se indican, los cuales se encuentran fundados en la siguiente

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Al respecto se observan las siguientes **OBJECIONES**:

PRIMERA.- En primer lugar, debe hacerse referencia expresa al conjunto de observaciones que se efectuaron por esta Secretaría Intervención en informe de fecha 21 de julio de 2017 al que me remito y del que se adjunta copia a este informe, que, en este momento, pueden considerarse objeciones en cuanto actos individuales de aplicación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comarca del Jiloca.

SEGUNDA.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En relación al expediente concreto que se plantea, **no se tiene constancia de justificación ni motivación técnica alguna al respecto ni ninguna otra razón que permita acreditar que las subvenciones que pretenden otorgarse de manera directa no puedan incluirse en un proceso de concurrencia competitiva con sujeción a bases de convocatoria debidamente aprobadas al efecto**, considerándose éste el proceso que deberían seguir la práctica totalidad de subvenciones que se presentan, a excepción, como mucho, del convenio con la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la Comarca del Jiloca. En el mismo sentido, **no puede considerarse que vengán previstas nominativamente en el presupuesto de la entidad comarcal al no cumplir los requisitos previstos en el segundo párrafo del apartado a), ni existen o, al menos, se han justificado razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.**

**TERCERA.- Los reparos planteados afectan a la aprobación y disposición de gastos** por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 215 a 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tienen **efecto suspensivo sobre la tramitación del expediente** hasta que los mismos sean solventados.

En cuanto al **procedimiento de tramitación de los reparos formulados**, de acuerdo a los preceptos indicados, **cuando el órgano al que se dirige el reparo lo acepte**, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días. **Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado** por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia que se plantearán, en el plazo de quince días desde la recepción del reparo, al Presidente o al Pleno de la Corporación Local, según corresponda, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos planteados, se informa que, de acuerdo a los preceptos anteriormente mencionados, **las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión**. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad Local o por el Pleno.

Por último, se informa de la **posibilidad de** que el Presidente de la Entidad Local y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán **elegir resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera**.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el

expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

Sin perjuicio de las objeciones planteadas, deben ser tenidas en cuenta igualmente las **ADVERTENCIAS** que expresamente se contienen en los párrafos siguientes

PRIMERA.- Debe advertirse que el artículo 18 de la mencionada Ley General de Subvenciones establece que la **Base de Datos Nacional de Subvenciones**, que tiene por finalidades promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la **lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas**, operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones, debiendo las administraciones públicas remitir a dicha Base información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20. De acuerdo a este último artículo, es **la Intervención o, en su caso, el órgano que designe esta entidad local el responsable de remitir dicha información que vendrá referida a bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas.**

La **falta de suministro de información** por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones constituye, conforme al artículo 57.f, infracción grave que podrá ser sancionada, de acuerdo al artículo 62.3 de la norma indicada con **multa, previo apercibimiento, de 3000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación.**

La información antedicha debe ser remitida en los términos y plazos fijados en la **Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.** En este sentido, debe señalarse que, teniendo en cuenta los actuales medios materiales y personales de que dispone la Comarca del Jiloca, la gestión del conjunto de expedientes que se derivan de esta resolución, sin perjuicio de las objeciones efectuadas anteriormente, tendrán **efectos negativos en el normal desarrollo del trabajo y en la consecución de los objetivos y actuaciones que esta entidad tiene encomendados**, considerándose que la misma **no supone una gestión y asignación eficiente de los recursos comarcales.**

Igualmente, debe darse adecuado cumplimiento a las obligaciones de transparencia derivadas de la aplicación de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón** que, en concreto, en su artículo 18.1 requiere para las subvenciones de concesión directas que se indiquen los motivos por los que se han otorgado.

SEGUNDA.- De igual forma, se considera necesario advertir que la **Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal**, en su artículo 252 contempla como **delito de administración desleal** la conducta de los que teniendo facultades para administrar un patrimonio ajeno, emanadas de la ley, encomendadas por la autoridad o asumidas mediante un negocio jurídico, las infrinjan excediéndose en el ejercicio de las mismas y, de esa manera, causen un perjuicio al patrimonio administrado. Conforme al artículo anterior, dicha norma regula en los artículos 432 y ss. la malversación señalando que la autoridad o funcionario público que cometiere el delito del artículo 252 sobre el patrimonio público, será castigado con una pena de prisión de dos a seis años, inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis a diez años; imponiéndose la misma pena a la autoridad o funcionario público que cometiere el delito del artículo 253 sobre el patrimonio público, así como las penas de prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación absoluta por tiempo de diez a veinte años si en los hechos a que se refieren los dos números anteriores hubiere concurrido alguna de las circunstancias siguientes:

- **a)** se hubiera causado un grave daño o entorpecimiento al servicio público, o
- **b)** el valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados excediere de 50.000 euros.

Si el valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados excediere de 250.000 euros, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

De otra parte, la **Ley Orgánica del Código Penal**, regula en sus **artículos 404 y siguientes**, las conductas consideradas como **prevaricación y otros comportamientos injustos** señalando expresamente la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años.

Es necesario, igualmente, advertir que la potencial responsabilidad penal puede conllevar igualmente la responsabilidad civil de las personas consideradas responsables en los términos que señala la reiteradamente indicada Ley Orgánica del Código Penal.

TERCERA.- Dada la urgencia con la que se emite el presente informe de fiscalización, pues el conocimiento exacto del conjunto de convenios de concesión directa no se ha conocido hasta la Resolución de Presidencia núm. 201/2017, de 22 de septiembre, no ha existido tiempo material para emitir el mismo con la profundidad y rigor que podría requerirse, entrando exclusivamente en algunas de las cuestiones comunes al conjunto de convenios sin referencia concreta y expresa a cada uno de ellos, cuestión que, no obstante, podrá ser objeto de informes específicos al respecto.

Esto es cuanto puede informarse en este momento al respecto.

Lo que se comunica, a los efectos oportunos.”

A la vista del informe indicado, la Presidencia de la Comarca del Jiloca ha decidido no aceptar los reparos que se contienen en el antedicho informe y, en consecuencia, de acuerdo al procedimiento legalmente establecido, solicitar al Consejo Comarcal, en base a los fundamentos contenidos en la Resolución de Presidencia núm. 201/2017, de 22 de septiembre, que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Rechazar los reparos contenidos en el informe de la Secretaría Intervención, de 25 de septiembre de 2017, interpuesto ante la Resolución de la Presidencia de la Comarca del Jiloca Núm. 201/2017, de 22 de septiembre, continuando con la tramitación del expediente de otorgamiento de subvenciones en régimen de concesión directa a diversos Ayuntamientos y Entidades de la Comarca del Jiloca por importe de 91.250,00 €.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto por importe de 91.250,00 € correspondientes a los Convenios con los Ayuntamientos y Entidades privadas de la Comarca del Jiloca, por los importes y con cargo a las aplicaciones presupuestarias del vigente presupuesto comarcal que, a continuación, se relacionan:

<b>PROTECCIÓN CIVIL</b>				
Aplicación Presupuestaria	2017 1350 48000	Convenio Protección Civil.	Convenio con la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil	3.400,00 €
			<b>TOTAL</b>	<b>3.400,00 €</b>
<b>ACCIÓN SOCIAL</b>				
Aplicación Presupuestaria	2017 23 2310 48901	Convenio	Convenio ATADI	10.000,00 €
			Convenio Furgoneta Ayto. Torralba de los Sisonos	1.500,00 €
			<b>TOTAL</b>	<b>11.500,00 €</b>
<b>PATRIMONIO CULTURAL</b>				
Aplicación Presupuestaria	2017 36 3360 48900	Patrimonio Cultural y Tradiciones Populares	Mío Cid	2.000,00 €
			Zarragones	1.200,00 €
			Asociación Cultural Torrijo del Campo	1.200,00 €
			Amigos de la Estación de Caminreal	1.000,00 €
			Amigos de la Semana Santa	1.000,00 €
			<b>TOTAL</b>	<b>6.400,00 €</b>
<b>DEPORTES</b>				
Aplicación Presupuestaria	2017 34 3410 46200	Convenio	Convenio Piscina Climatizada Torralba de los Sisonos	4.800,00 €
Aplicación Presupuestaria	2017 34 3410 48900	Subvenciones	Convenio Fútbol Calamocho	4.250,00 €
Aplicación Presupuestaria			Convenio Fútbol Monreal del Campo	3.500,00 €
Aplicación Presupuestaria			Convenio Club Deportivo ATADI	1.500,00 €
Aplicación Presupuestaria			Convenio Jamón Cup	2.000,00 €
Aplicación Presupuestaria			Convenio Club Patinaje Monreal	750,00 €
Aplicación Presupuestaria			Convenio Deportes Ayto Monreal	1.000,00 €
Aplicación Presupuestaria			Convenio SCD Calamocho	1.000,00 €
Aplicación Presupuestaria			Convenio Jamón Bike- Club Ciclista	2.000,00 €
Aplicación Presupuestaria			Convenio 4x4	1.400,00 €

<b>TURISMO</b>				
Aplicación Presupuestaria	Formación, Promoción y Convenios Turísticos	2017 43 4320 48000	Convenio Ayto. Monreal Museo del Azafrán	1.000,00 €
			Convenio Ayto. Monreal Oficina de Turismo	1.800,00 €
			Convenio Ayto. Calamocha Oficina de Turismo	2.600,00 €
			Convenio Ayto. Loscos Punto de Información Turística	2.850,00 €
			Convenio Ayto. Peracense Punto de Información Turística	2.850,00 €
			Convenio Ayto. Santa Cruz de Nogueras Punto Turístico Cultural	1.500,00 €
			Convenio Ayto. Caminreal Punto Turístico Cultural	1.500,00 €
Aplicación Presupuestaria	2017 43 4320 46200	Programa iniciativas turísticas, ferias	Institución Ferial de Calamocha	11.200,00 €
			Convenio Ayto. Torralba de los Sisones Feria	3.550,00 €
			Convenio Ayto. Monreal del Campo Feria	3.000,00 €
			Convenio Ayto. Loscos Feria	1.500,00 €
			<b>TOTAL</b>	<b>33.350,00 €</b>
<b>CULTURA</b>				
Aplicación Presupuestaria	2017 33 3340 48900	Subvenciones y Convenios Cultura	Convenio con A. Cultural "Montefuerte"	800,00 €
			Convenio Ayto. Peracense Recreación en el Castillo	600,00 €
			Convenio Sociedad Cultural de Calamocha	2.000,00 €
Aplicación Presupuestaria	2017 33 3340 22609	Promoción y Difusión de la Cultura	Convenio Escuela de Música de Monreal del Campo	1.500,00 €
			Convenio Escuela de Música de Calamocha	1.500,00 €
Aplicación Presupuestaria	2017 33 3340 46200	Bibliotecas, Archivos y Museos	Convenio Ayto. Calamocha Biblioteca	2.425,00 €
			Convenio Ayto. Monreal del Campo Biblioteca	2.425,00 €
			Convenio Ayto. Bágüena Biblioteca	362,50 €
			Convenio Ayto. Caminreal Biblioteca	362,50 €
			Convenio Ayto. Torrijo del Campo Biblioteca	1.067,50 €
			Convenio Ayto. Ojos Negros Biblioteca	1.357,50 €
			<b>TOTAL</b>	<b>14.400,00 €</b>
			<b>TOTAL</b>	<b>91.250,00 €</b>

TERCERO.- Facultar a la Presidencia para la firma de cuanta documentación sea necesaria para hacer efectivo el presente acuerdo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los respectivos Ayuntamientos y Entidades privadas de la Comarca del Jiloca, interesadas en el presente procedimiento y requerirlas para la firma de los correspondientes convenios.

A la vista de cuanto antecede, EL CONSEJO COMARCAL procedió a adoptar con los votos a favor de los Sres. Consejeros Comarcales representantes del Grupo PAR (6), la abstención de los Sres. Consejeros Comarcales representantes de los Grupos PSOE (6) y PP (5) y UN voto en

contra correspondiente al Sr. Consejero Comarcal del Grupo CHA, el antedicho ACUERDO.

La Presidencia de la Comarca del Jiloca trasladó a los portavoces de los diferentes grupos la posibilidad de explicar el sentido de su voto de la que hicieron uso el conjunto de portavoces comarcales.

Y no habiendo otros ni más asuntos que tratar se levanta la sesión de orden de la Presidencia siendo las 20:35 horas, de la que se extiende la presente acta de lo que doy fe, como Secretario.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

D. JOSÉ ANTONIO RAMO APARICIO.

D. NÉSTOR PETRIZ PÉREZ.